



**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1340 DE 01 OCT 2021**

*“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*

**LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

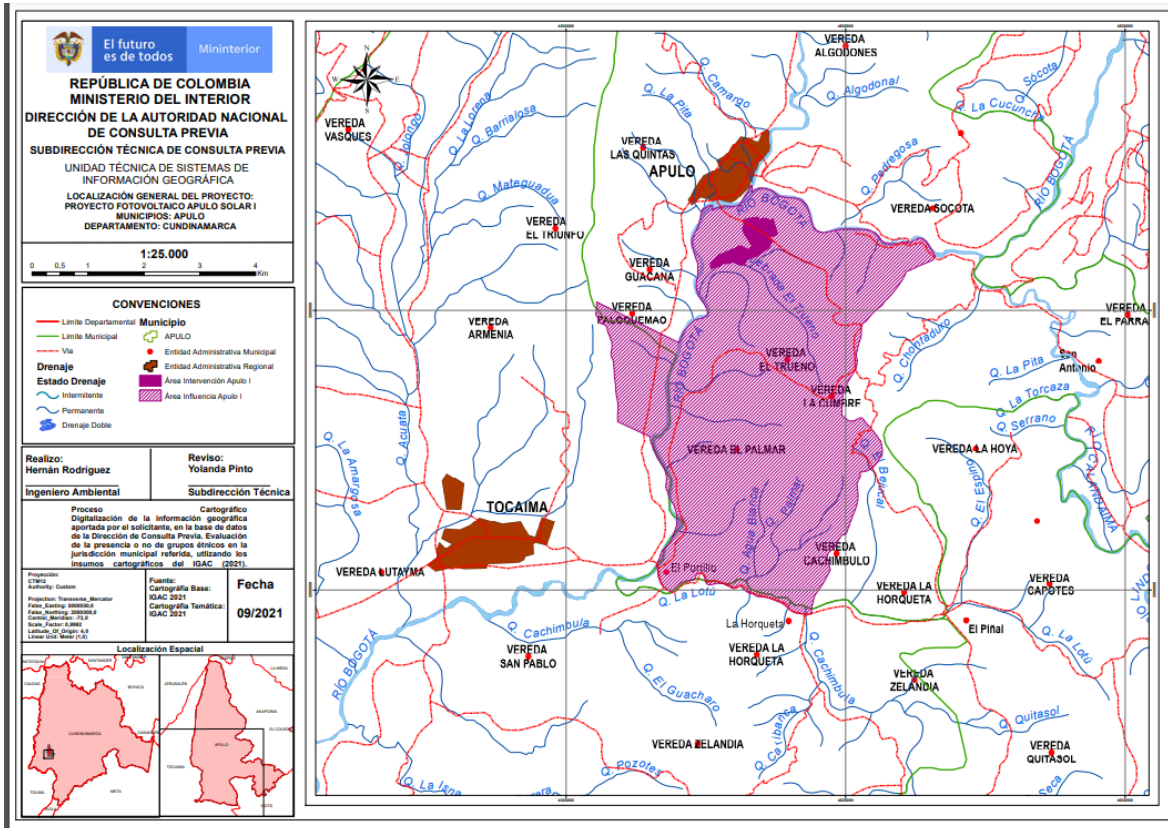
Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 8 de septiembre de 2021, el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14750**, por medio del cual el señor **FRANCIS THOMAS RAQUET SOUTO**, identificado con pasaporte N° D161431, en calidad de representante legal suplente de la empresa **VO RENOVABLES SOL 1 S.A.S. E.S.P** con Nit. 901.456.645-6, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“PROYECTO FOTOVOLTAICO APULO SOLAR I”**, localizado en jurisdicción del municipio de Apulo, en el departamento de Cundinamarca.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1340 DE 01 OCT 2021

A continuación, se presenta el área objeto de análisis de procedencia (mapa) cuyas coordenadas (formato Excel) soportan el respectivo archivo cartográfico, las cuales se incluyen en el archivo adjunto (CD), el cual forma parte integral de la presente resolución.



Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2021-14750** del 08 de septiembre de 2021, las cuales son objeto de la presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) solicitud formal ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa; ii) mapa **“PROYECTO FOTOVOLTAICO APULO SOLAR I”**, localizado en jurisdicción del municipio de Apulo, en el departamento de Cundinamarca; iii) fotocopia de documento de identidad del solicitante; iv) certificado de existencia y representación legal del ejecutor.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 20 de septiembre de 2021, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)”

## 2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

### 2.1. ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE RADICADO EXTMI2021-14750

#### 4. Descripción proyecto-impactos Apulo I pdf

##### Descripción de las Actividades del proyecto, obra o actividad:

El Parque se prevé esté compuesto por 26.068 módulos fotovoltaicos, totalizando una potencia pico de 13,82MWp, concentrados en dos centros de transformación, con un total de 49 inversores de 200 kWac, resultando en una potencia efectiva máxima de 9,9MWac.

Los paneles solares considerados para la Planta son marca Trina Solar, modelo Bifacial 530DEG19C.20 de una potencia máxima de 530 W cada panel. El modelo está certificado bajo las normas IEC 61215 (Módulos de mono- y policristalino). IEC61730 (Seguridad Eléctrica y Mecánica), así como también en Colombia bajo la norma local RETIE. La fábrica de origen de los paneles cuenta con la certificación OHSAS18001 (Seguridad y Salud ocupacional).

Los módulos solares fotovoltaicos estarán integrados en trackers que combinan piezas de acero galvanizado y aluminio, formando una estructura fijada al suelo. Se estima la energía neta de 24.5 GWh/año en la salida de inversor de la Planta Fotovoltaica.

• **Descripción de actividades por fases**

FASE PRE-OPERATIVA

Se considera en esta etapa la realización de estudios de terreno, licencia y permisos ambientales, autorizaciones del gobierno local para la elaboración de la ingeniería final del parque solar o layout.

En esta fase se realizará la ingeniería donde se consolidará toda la información relevante para el diseño del proyecto. Esto es:

- Planos eléctricos, planos de obra civil.
- Especificaciones técnicas de equipos, marca, modelo, sistema de control.
- Especificaciones técnicas de conexión con la red eléctrica
- Compra de equipos y material

Se plasma los trazos iniciales de la instalación sobre el terreno, se delimita la zona directa de instalación teniendo en cuenta los hallazgos ambientales, se establecen las vías de acceso, entre otros detalles.

Esta fase tendría una duración de 12 meses.

FASE DE CONSTRUCCIÓN

En esta fase se realiza la adecuación del terreno para la instalación de los equipos del proyecto solar. Se eliminan los obstáculos físicos, se remueve la capa vegetal superficial; no se hace uso de sustancias tóxicas, ni vertimientos.

Los movimientos de tierra para la adecuación tienen como objetivo crear una superficie sólida y homogénea con compactación y resistencia mecánica que permita la ejecución de fundaciones y canalizaciones. Los principales movimientos de tierra serán poco significativos debido a que para la instalación de los paneles y la preparación de la tierra no se necesitarán actividades de excavación, solo emparejamiento de la superficie.

Durante la construcción del proyecto se realizarán actividades como:

- Compactación de ciertas áreas
- Montaje de cierre perimetral
- Construcción de subestación eléctrica elevadora
- Habilitación de camino interno (no se usará cemento, será camino de tierra)
- montaje de paneles
- canalización
- líneas internas

Se aplicará una política medioambiental y de seguridad y salud para que esta fase de desarrollo de forma segura y responsable minimizando el impacto a la comunidad; evitando accidentes, daños personales y ambientales.

Se ubican y posicionan los paneles solares, equipos electrónicos para llevar a cabo la generación eléctrica y se instalan oficinas con contenedores.

En esta fase también se contempla la construcción de la línea de interconexión del proyecto a nivel de 34,5kV, lo cual corresponde a postes para un recorrido aproximado de 1.9km. El trazado de la línea se encuentra especificado en formato dwg y kmz en la documentación soporte del área de intervención.

Esta fase tendría una duración de 8 meses.

FASE OPERATIVA Y DE FUNCIONAMIENTO

Toda la instalación estará operada por personal capacitado que asegurará el funcionamiento óptimo de la producción de energía.

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1340 DE 01 OCT 2021

Durante la ejecución del proyecto se contempla realizar mantenimientos preventivos frecuentes que tendría las siguientes actividades:

- Limpieza de paneles: para eliminar los depósitos de la superficie; se usaría hidrolavadora y/o trapos. No se usarán productos químicos o abrasivos.
- Control de arquetas y tubos: prevención de roturas
- Limpieza de casetas: estado de cubierta, puertas filtraciones de agua.
- Cambio de filtros: para las rejillas de ventilación
- Revisión de extintores

### FASE DESMANTELAMIENTO DEL PROYECTO

La vida útil del proyecto es de 30 años.

Se efectuará el plan de manejo y disposición de residuos de acuerdo con la normatividad aplicable, desmontando los paneles, retirando cables eléctricos, quedando libre el terreno de cualquier infraestructura eléctrica, mecánica o civil.

Dado que el terreno no recibirá preparación química o modificación alguna, por tanto, la afectación del suelo y la geoforma es mínima, el uso de espacio quedará disponible como en su estado anterior a la planta solar, con fines agrícolas, de ganadería o cualquier otra actividad.

### Impactos en el área influencia

Componente ambiental	Impacto
GEOMORFOLOGÍA	Modificación en la forma del terreno
SUELO	Activación de procesos erosivos Cambio en las características fisicoquímicas del suelo Presión sobre el recurso suelo por el incremento de residuos a disponer y tratar
PAISAJE	Modificación visual del paisaje
AGUA SUPERFICIAL	Cambio en las características fisicoquímicas y bacteriológicas del agua superficial
AGUAS SUBTERRÁNEAS	No aplica
CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO	Cambio en la concentración de material particulado Cambio en los niveles de presión sonora Presencia de campos electromagnéticos
FLORA	Cambio en la estructura de las unidades de cobertura vegetal y composición florística
FAUNA	Cambios en la distribución local de la fauna silvestre Modificación de hábitats naturales
ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN	Modificación en la dinámica y estructura poblacional

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1340 DE 01 OCT 2021

ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y MERCADO LABORAL	Modificación en la dinámica laboral Modificación en la oferta y demanda de bienes y servicios Modificación de actividades económicas tradicionales
USOS DE LA TIERRA	Cambio en los usos del territorio
ESTRATEGIAS ADAPTATIVAS Y CULTURALES	Generación de conflictos socioambientales Generación de expectativas
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO	No hay afectación del patrimonio arqueológico en esta zona.

(...)

### **2.2 COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR TOMADAS DE EXTMI2021-14750**

Coordenadas suministradas en la solicitud con radicado **EXTMI2021-14750** del 08 de septiembre de 2021,, adjuntas en aplicativo Sistema de Información y Gestión para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.

### **3. CONCEPTO TÉCNICO**

#### **3.1. Análisis Espacial:**

Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por el solicitante en coordenadas planas Datum Magna Sirgas origen Único Nacional CTM12 y coordenadas planas Datum Magna Sirga origen Bogotá para el **“PROYECTO FOTOVOLTAICO APULO SOLAR I”**.

Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática IGAC 2021, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción del municipio de Apulo en el Departamento de Cundinamarca, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.

#### **3.2. Análisis cartográfico y geográfico:**

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico<sup>1</sup> de dos escenarios<sup>2</sup>: el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;

<sup>1</sup>Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

<sup>2</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1340 DE 01 OCT 2021**

3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;

4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;

5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

<b>Nombre</b>	<b>Detalle de la Información Consultada</b>	<b>Fuente</b>	<b>Año</b>
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2021
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2021
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	<a href="http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic">http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic</a>	2021
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2021
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2021

## CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 1340 DE 01 OCT 2021

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
	Caracterización Geográfica		

6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);

7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo<sup>3</sup>.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

Que el “**PROYECTO FOTOVOLTAICO APULO SOLAR I**” se localiza en jurisdicción del municipio de Apulo en el departamento de Cundinamarca.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.

Dado lo anterior, se establece que no procede consulta previa para el “**PROYECTO FOTOVOLTAICO APULO SOLAR I**”.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto : “**PROYECTO FOTOVOLTAICO APULO SOLAR I**”, localizado en jurisdicción del municipio de Apulo, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que **no procede** la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: “**PROYECTO FOTOVOLTAICO APULO SOLAR I**”, localizado en jurisdicción del municipio de Apulo, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

<sup>3</sup> Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

**TERCERO.** Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: **“PROYECTO FOTOVOLTAICO APULO SOLAR I”**, localizado en jurisdicción del municipio de Apulo, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO.** Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2021-14750** del 08 de septiembre de 2021 para el proyecto : **“PROYECTO FOTOVOLTAICO APULO SOLAR I”**, localizado en jurisdicción del municipio de Apulo, en el departamento de Cundinamarca, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**QUINTO.** Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



YOLANDA PINTO AMAYA

Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Alexandra Osejo Jabbour	Elaboró concepto técnico: Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno
Revisión técnica: Diana Marcela Fajardo Medina	Revisión jurídica: Abg. María Alejandra Quintero Martínez .

T.R.D. 2500.225.44  
EXTMI2021-14750

Notificaciones: [jpinzon@ventus.global](mailto:jpinzon@ventus.global) [pgarcia@ventusenergia.com](mailto:pgarcia@ventusenergia.com)